

NOMENCLATURA : 1. [1328]Falla abandono del procedimiento  
JUZGADO : 2º Juzgado Civil de Valdivia  
CAUSA ROL : C-2465-2014  
CARATULADO : O YAN / FISCO DE CHILE

Valdivia, treinta de Diciembre de dos mil veinte  
Vistos y teniendo presente

- Que, a fojas 170 el demandado de autos dedujo incidente de abandono de procedimiento, con fundamento en que desde la última resolución recaída en gestión útil, de fecha 26 de diciembre de 2019, han transcurrido más de seis meses sin que las partes hayan efectuado gestión útil alguna para dar curso progresivo a los autos, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil corresponde declarar abandonado el procedimiento.
- Que, a fojas 173 el demandante evacuó el traslado solicitando su rechazo con costas, con fundamento en que no sería efectivo lo sostenido por el demandado. Señaló que atendido el mérito de autos, el impulso procesal habría quedado radicado en el tribunal y que no le correspondía a las partes efectuar gestión útil alguna mientras no se resolvieran las excepciones opuestas por la contraria. Agregó que en razón de lo anterior no se darían los presupuestos para que pueda operar el abandono del procedimiento.
- Que, aún cuando el demandado haya señalado en su incidente que la última resolución recaída en gestión útil, fue de fecha 26 de diciembre de 2019, no concurren en la especie los requisitos para que proceda declarar abandonado el procedimiento toda vez que atendido el mérito de autos, la causa se encuentra en estado de resolver las excepciones opuestas por el demandado por lo que el impulso procesal no quedó radicado en las partes sino en el tribunal,

Por estas consideraciones, y visto además lo dispuesto en los artículos 82, 89, 152 y 154 del Código de Procedimiento Civil, se declara:

Que, no ha lugar a la incidencia de abandono del procedimiento deducida a fojas 170, con costas.

Resolvió don Nivaldo Cabezas López, Juez titular. Autoriza doña Norma Álvarez Mansilla, Secretaria subrogante.



En Valdivia, a treinta de Diciembre de dos mil veinte , se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>